

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-000110-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE. SOFIA MODESTA YENDIS BALLESTEROS.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA PIÑERES Y ALVARO ZULETA OÑATE.

Valledupar, 7 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de la demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-000155-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SOFIA MODESTA YENDIS BALLESTEROS.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA PIÑERES Y ALVARO ZULETA OÑATE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-000155-00.
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE. SOFIA MODESTA YENDIS BALLESTEROS
DEMANDADO: MARIA CRISTINA PIÑERES Y ALVARO ZULETA OÑATE.

Valledupar, 25 de abril de 2022.

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por ALVARO ZULETA OÑATE.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído de fecha 13 de enero de 2021 este despacho admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia; la cual tal y como aparece en escrito de contestación presentado en calenda 18 de marzo del 2021 se tiene por notificada por conducta concluyente. Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por **ALVARO ZULETA OÑATE**, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPT Y SS, modificados por el ART. 18 de la Ley 712 de 2001; por lo que se admitirá.

Por otro lado revisado el expediente encuentra el Despacho que, la demandante omitió realizar la notificación personal a MARIA CRISTINA PIÑERES tal y como se le endilgó en Auto admisorio; fecha desde la cual a transcurrido mas del termino establecido en el parágrafo del Art 30 CPTSS sin que se haya efectuado por parte de la interesada gestión alguna de notificación. Así las cosas, se ordenará el archivo de la demanda respecto de la accionada MARIA CRISTINA PIÑERES.

Finalmente, como se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día martes 7 de junio de 2022 del presente año a las 03:00 pm.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por **ALVARO ZULETA OÑATE**, conforme a lo expuesto en este provisto.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-000155-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SOFIA MODESTA YENDIS BALLESTEROS.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA PIÑERES Y ALVARO ZULETA OÑATE.

SEGUNDO: Ordénese el archivo de la demanda respecto de **MARÍA CRISTINA PIÑERES**. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 7 de junio de 2022 del presente año a las 03:00 pm.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora **KATERINE ZULETA BARROSO**, abogada titulada con CC No. 49.605.399 expedida en Valledupar-Cesar, y portadora de la T.P No 165.640 del consejo superior de la judicatura. En calidad de apoderado del demandado para actuar en los términos conferidos en el mandato.

QUINTO: Darle cumplimiento a lo estipulado en el decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: José De Armas

